

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0148-2024**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

**INICIO DEL PROCESO “ESTUDIOS PARA LOS ADOQUINADOS BOLIVAR”**

**CDC-GADM-CB-2024-007**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Registro Oficial N° 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

**Que**, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

**Que**, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

**Que**, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde sea la máxima Autoridad Administrativa;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el Artículo 334 de la Constitución manifiesta que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo que deberá, entre otras acciones, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

**Que**, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

**Que**, el Artículo. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, en el caso la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Bolívar, de Ejercer las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos;

**Que**, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y su última reforma Registro Oficial 575, 10-VI-2024, la misma que determina los principios y las normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las funciones del estado;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento de fecha 20 de junio del 2022 (Ultima reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 600, 15-VII-2024), se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Registro Oficial N° 966 Segundo Suplemento de fecha lunes 20 de marzo de 2017 se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

**Que**, para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 4 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.";

**Que**, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre

contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, fija los montos y tipos de contratación para consultoría, entre ellos, de contratación directa, señalando en el artículo 36 de su Reglamento General el procedimiento a seguirse;

**Que**, el inciso primero del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que: “Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública es de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de dicha ley;

**Que**, el artículo 158 del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Procedencia. - La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria

**Que**, el artículo 159 del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: Procedimiento. - Para la contratación directa de consultoría se observará el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación; 2. Se abrirá la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS; 3. El consultor invitado entregará su oferta técnico-económica en un término no mayor a seis (6) días contados a partir de

la fecha en que recibió la invitación. La máxima autoridad, o su delegado, realizarán la evaluación, negociación y adjudicación, sobre la base de los pliegos en un término no mayor a seis (6) días, observando lo establecido en el artículo 88 del presente Reglamento; 4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación; si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, para lo cual, se elaborará la correspondiente acta y el informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y, 5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda. En caso de que el consultor no acepte la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.

**Que**, mediante menorando Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0313-M, de fecha 11 de diciembre del 2024, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño-DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, solicita la publicación en el Portal de Compras Públicas el informe de determinación de la Necesidad, para la contratación de los **ESTUDIOS PARA LOS ADOQUINADOS BOLIVAR**;

**Que**, el Ing. Lenin Cadena-Director de Planificación del GADM CB, mediante certificación POA Nro. 069-2024, de fecha 21 de noviembre del 2024, certifica que los "**ESTUDIOS PARA LOS ADOQUINADOS BOLIVAR**", consta en el POA 2024;

**Que**, el Ing. Oswaldo Mayanquer -Director Financiero, mediante compromiso 770, de fecha 18 de diciembre del 2024, Certifica la Disponibilidad presupuestaria para la ejecución del proyecto denominado "ESTUDIOS PARA LOS ADOQUINADOS BOLÍVAR ", solicitado mediante Memorando Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0321-M.;

**Que**, mediante Certificación N°. GADM CB-CP-2024-111, de fecha 19 de diciembre del 2024, la Ing. Ana María Montenegro- Jefe de Compras Públicas, certifica en su parte pertinente que; La contratación de los **ESTUDIOS PARA LOS ADOQUINADOS BOLIVAR**, no existen en catalogo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 37 al 41.- de la LOSNCP, Art. 158 y 159 del Reglamento de la LOSNCP el procedimiento a seguir es el de CONSULTORIA-CONTRACION DIRECTA;

**Que**, mediante Informe Técnico y Económico de Selección del Consultor, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño-DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, recomienda que se invite al Ing. Salcedo Rodríguez Carlos Andrés con RUC N° 0401588611001, motivo que cumple con los requisitos de selección, se ajusta a los requerimientos

técnicos y de presupuesto.

**Que**, mediante oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0271-O de fecha 26 de diciembre del 2024, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño-DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, solicita a la máxima Autoridad que autorice a quien corresponda realice el proceso para la contratación de los **ESTUDIOS PARA LOS ADOQUINADOS BOLIVAR**, para lo cual adjunta Informe de Necesidad, el Estudio de mercado, TDR, compromiso presupuestario, certificación PAC y otros documentos habilitantes; y que en debida forma consta favor atender Compras Públicas mediante sumilla por la máxima Autoridad;

**Que**, mediante OFICIO N.º 00433-GADM CB-LB-2024 de fecha 27 de diciembre del 2024. Se selecciona a **ING. SALCEDO RODRÍGUEZ CARLOS ANDRÉS**, con **R.U.C. 0401588611001** para efectuarle la INVITACIÓN y que presente su oferta técnica y económica para la ejecución de la presente contratación, debido a que cuenta con la ventaja comparativa necesaria, y se ajusta al presupuesto referencial del GAD Municipal del Cantón Bolívar, no se encuentra entre los Proveedores Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, se encuentra inscrito en el Clasificador Central de Productos y está habilitado en el RUP. Conforme establece en los Artículos 158 y 159 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante memorando No. 257-CP-GADM CB-2024 de fecha 27 de diciembre del 2024, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro -Jefe de Compras Públicas, solicita se disponga a quien corresponda la aprobación del pliego asignado con código CDC-GADM-CB-2024-007, la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio de proceso, y designación de la comisión técnica o un responsable designado para llevar el proceso en la fase precontractual.;

**Que**, mediante Memorándum N.º 00190-GADM CB-LB-2024, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Sr. alcalde solicita al señor Procurador Síndico la revisión legal del pliego de conformidad con el Art. 2 de la Resolución Administrativa 057-2020;

**Que**, mediante Memorándum N.º 00189-GADM CB-LB-2024, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Sr. alcalde solicita la aprobación del pliego al Mgs. Jhonatan Proaño-DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución Administrativa 057-2020;

**Que**, Informe No 098-2024-SM-GADM CB de fecha 27 de diciembre del 2024, suscrito por el Dr. Paúl Herrería -Procurador Sindico del GADM CB, al no presentarse o existir ninguna observación, considera pertinente proseguir con el trámite correspondiente, observando los principios constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica;

**Que**, mediante oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2024-0275-O de fecha 27 de diciembre del 2024, suscrito por la Mgs. Jhonatan Proaño-DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, indica que el pliego se encuentra APROBADO;

En uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar y disponer el inicio del procedimiento de Consultoría por Contratación Directa con el código CDC-GADM-CB-2024-007 denominada: **ESTUDIOS PARA LOS ADOQUINADOS BOLIVAR**, con un presupuesto referencial de USD 18.000,00 (Dieciocho Mil dólares 00/100 centavos), más IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 30 días.

**Artículo 2.-** Invitar a presentar su oferta técnica y económica conforme al pliego aprobado para este procedimiento de contratación al **ING. SALCEDO RODRÍGUEZ CARLOS ANDRÉS**, con **R.U.C. 0401588611001**, el cual se encuentra inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.

**Artículo 3.-** Designar al Ing. Alex Molina como delegado de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del proceso No CDC-GADM-CB-2024-007, que tiene como objeto: **ESTUDIOS PARA LOS ADOQUINADOS BOLIVAR**, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 inciso noveno del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente resolución en el momento, que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de persona, se consideren pertinentes.

**Artículo 5.-** DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy día viernes 27 de diciembre del dos mil veinticuatro.

**Comuníquese y Ejecútese...**

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón  
**ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR**

**CERTIFICO.** - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy día viernes 27 de diciembre del dos mil veinticuatro.

Msc Paúl Herrería Ll.  
**SECRETARIO SUBROGANTE**

